

Iniciativa convencional constituyente presentada por Carol Bown, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Margarita Letelier, Claudio Castro, Katerine Montealegre, Eduardo Cretton, Alfredo Moreno, Martín Arrau, Felipe Mena, que "ESTABLECE CARGAS A LOS CIUDADANOS Y DEBER DEL ESTADO A CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE".

Fecha de ingreso: 24 de diciembre de 2021, 19:48 hrs. **Sistematización y clasificación:** Cargas ciudadanas y deberes del Estado.

Comisión: A Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Y en lo pertinente, a la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

Cuenta: Sesión 46^a; 29-12-2021.

(
(C
(О
(С
	(



Santiago, 24 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES:

- 1.- Los deberes constitucionales han sido entendidos por la doctrina como todas las conductas o actuaciones que la Constitución impone o dirige formalmente a los individuos o a los ciudadanos. Estas conductas deben tener un carácter público y ser impuestas por la autoridad estatal a los particulares, como lo son, entre otros, el servicio militar obligatorio o el desempeñarse como vocal de mesa en una mesa receptora de sufragios en votaciones populares y plebiscitos.
- 2.- La Constitución Política de la República vigente establece en su artículo 22 una serie de deberes con el siguiente tenor:

"Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine. Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados."

Esta formulación de los deberes con énfasis en lo militar y la preservación de la seguridad nacional se encuentra obsoleta o, a lo menos, insuficiente y no corresponde a una sociedad moderna con preocupaciones sociales y ambientales más marcadas. Es en este sentido que resulta vital la actualización de la regulación relativa a los deberes de las personas en pos de una norma que incluya la temática ambiental como deber del Estado y de todas las personas.

3.- Considerando que los deberes suponen muchas veces límites a las libertades o cargas personales es importante consagrar constitucionalmente la forma en que estos deben ser establecidos y quien es el sujeto activo facultado para su creación.

A nuestro juicio, solo debieran establecerse deberes por el legislador quien tiene a su cargo la creación de normas y es el órgano representativo del pueblo por excelencia y, como tal, se encuentra facultado para imponer cargas. Esta reserva legal, en contraposición al establecimiento de deberes y cargas por parte de órganos de la administración del Estado, supone una garantía frente a posibles abusos o arbitrariedades por parte de la autoridad.

4.- Los deberes se encuentran reconocidos en gran parte de los tratados relativos a los derechos humanos y son considerados una condición necesaria de una sociedad democrática y funcional. En este sentido, la Declaración Universal de Derecho Humanos consagra en su artículo 29 la existencia de deberes de la siguiente forma:

"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.".

Por su parte la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre hace un tratamiento más extenso de los deberes e incluye un amplio listado de estos. En el preámbulo de la declaración se dice lo siguiente relativo a los deberes:

"El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre."

CONTENIDO DE LA INICIATIVA, Por tanto, las y los convencionales constituyentes firmantes proponemos la siguiente norma constitucional:

Artículo X.- Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar los valores esenciales de la tradición chilena. Las cargas personales que establezca la ley son obligatorias en los términos y formas que ésta determine y sólo podrán limitar el ejercicio de derechos en concordancia con lo dispuesto en la Constitución.

Asimismo, es deber del Estado y de toda persona proteger y conservar el medio ambiente y los bienes públicos. La destrucción, daño o menoscabo ambiental generará las responsabilidades que establezca la ley. Las actividades económicas que tengan efecto en el medio ambiente se sujetarán a las normativas medioambientales vigentes.

Convencionales Constituyentes Firmantes

Carol Bown

(and (. Brun)

9.906.326-2

Teresa Marinovic

14.442.876-5

Kocio companios ensis

10,024,515-9

Rocío Cantuarias 10.024.515-9 Margarita Letelier 7.003.726-2

Indiane Hontiguegre

Claudia Castro 11.632.215-3

Eduardo Cretton

19.224.381-5

Katerine Montealegre 17.861.647-1

MESO 216-6

Alfredo Moreno 15.320.816-6

Martin Arrau

13.548.909-3

15 296244-4 Felibe Wena

Felipe Mena

15.296.244.4